

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Extraproceso : Nro. 2020-00010
Solicitud : INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante : MARIANO OSPINA VÉLEZ
Absolvente : MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA

Asunto : DECLARA CONFESO
Interlocutorio : Nro. 320

Procede el Despacho con el fin de declarar confeso a la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA** de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio de parte escrito allegado por el apoderado del señor **MARIANO OSPINA VÉLEZ** y que reúnan además los requisitos del Art. 191 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

- El día 04 de agosto de 2020 fue presentada solicitud por el señor **MARIANO OSPINA VÉLEZ** mediante la cual pretendía que se cite a la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA**, a absolver **INTERROGATORIO**

DE PARTE, con el fin de iniciar proceso **EJECUTIVO** en contra de la convocada, por concepto de una obligación dineraria.

- El Despacho mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 admitió la solicitud y previamente a fijar fecha de audiencia de **INTERROGATORIO DE PARTE**, atendiendo a la solicitud expresa de la parte interesada, ordenó oficiar a la **NUEVA EPS** para que informara la dirección de residencia de la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA**, el número telefónico y su correo electrónico, que reposen en las bases de datos de dicha entidad.

- La **NUEVA EPS** dando contestación al requerimiento, respondió el oficio suministrando una dirección física de la absolvente y su número de teléfono, guardando silencio respecto del correo electrónico.

- El 17 de noviembre de 2020 fue dictado auto por este Despacho por medio del cual se puso en conocimiento de la parte interesada la respuesta antes citada y se fijó como fecha para la realización del interrogatorio de la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA**, el día 04 de diciembre de 2020 a las 10:00 A.M.; sin embargo, la audiencia de interrogatorio de parte no se llevó a cabo dado que la parte actora interpuso recurso de reposición en contra de dicha providencia.

- El Despacho mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020 dispuso no reponer la decisión antes mencionada y en su lugar ordenó oficiar nuevamente a la **NUEVA EPS** para que informen al Despacho de forma expresa el correo electrónico de la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA** y los datos de localización del empleador por cuenta del cual se encuentra afiliada a efectos de garantizar su derecho al debido proceso; y se hicieron otros ordenamientos.

- Mediante auto del 17 de febrero de 2021 el Despacho puso en conocimiento los oficios provenientes de la **NUEVA EPS** por medio de los

cuales la entidad comunico los datos de contacto de la absolvente, entre ellos la dirección electrónica; no aceptó la diligencia de notificación personal remitida a la absolvente y fijó como fecha para la realización del interrogatorio de la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA**, el día 06 de abril de 2021 a las 10:00 A.M.

- Siendo la fecha y hora señaladas, el Despacho se constituyó en audiencia con el fin de recibir el interrogatorio extraproceso a la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA** quien no obstante, estar debidamente notificada de la audiencia, no compareció, razón por la cual y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 204 del Código General del Proceso, se le concedió un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia, derecho que no fue ejercido por la citada.

En consecuencia, se procede por parte del Despacho a abrir el sobre y a calificar las preguntas formuladas en el pliego y a dar aplicación al Art. 205 del Código General del Proceso, que a su letra dice:

“/La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

/.../

“Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Las preguntas contenidas en el pliego que en sobre cerrado se anexó con la solicitud son las siguientes:

1. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted conoce personalmente al señor MARIANO OSPINA VÉLEZ.

2. Diga cómo es cierto, sí o no, que entre el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ y usted existe un parentesco, por cuanto usted es la fía del señor MARIANO OSPINA VÉLEZ.

3. Diga cómo es cierto, sí o no, que el día 15 de febrero de 2017 el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ pagó al abogado Óscar Villada la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$2.000.000,00) por concepto de honorarios profesionales para atender los intereses jurídicos de sus hijos John Fabio y Luz Ensueño Bustamante Vélez en un proceso de pertenencia en el cual fungían como demandados.

4. Diga cómo es cierto, sí o no, que el día 23 de marzo de 2017 el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ pagó al abogado Óscar Villada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.500.000,00) por concepto del pago de un segundo contado de los honorarios profesionales para atender los intereses jurídicos de sus hijos John Fabio y Luz Ensueño Bustamante Vélez en un proceso de pertenencia en el cual fungían como demandados.

5. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagarle la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) el día 30 de junio de 2017.

6. Diga cómo es cierto, sí o no, que respecto de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagar intereses de plazo desde el 24 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017 a una tasa equivalente a un punto cinco veces (1.5) el interés bancario corriente, según la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Diga cómo es cierto, sí o no, que respecto de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagar intereses de mora desde el 1º de julio de 2017 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a una tasa equivalente a un punto cinco veces (1.5) el interés bancario corriente, según la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted se negó a firmar documento o instrumento jurídico alguno contentivo de la obligación.

Todas las preguntas contenidas en el pliego son asertivas y versan sobre hechos que producen consecuencias jurídicas frente a la absolvente, susceptibles de prueba de confesión, razón por la cual esta juzgadora puede proceder a declarar confeso a la señora **MARÍA ALTAGRACIA VÉLEZ OCHOA** de los hechos a que aluden tales preguntas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR confesos y **PRESUMIR** ciertos todos los hechos, contenidos en las preguntas calificadas por el Despacho:

1. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted conoce personalmente al señor MARIANO OSPINA VÉLEZ.

2. Diga cómo es cierto, sí o no, que entre el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ y usted existe un parentesco, por cuanto usted es la tía del señor MARIANO OSPINA VÉLEZ.

3. Diga cómo es cierto, sí o no, que el día 15 de febrero de 2017 el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ pagó al abogado Óscar Villada la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$2.000.000,00) por concepto de honorarios profesionales para atender los intereses jurídicos de sus hijos John Fabio y Luz Ensueño Bustamante Vélez en un proceso de pertenencia en el cual fungían como demandados.

4. Diga cómo es cierto, sí o no, que el día 23 de marzo de 2017 el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ pagó al abogado Óscar Villada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.500.000,00) por concepto del pago de un segundo contado de los honorarios profesionales para atender los intereses jurídicos de sus hijos John Fabio y Luz Ensueño Bustamante Vélez en un proceso de pertenencia en el cual fungían como demandados.

5. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagarle la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) el día 30 de junio de 2017.

6. Diga cómo es cierto, sí o no, que respecto de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagar intereses de plazo desde el 24 de marzo de 2017 al 30 de junio de 2017 a una tasa equivalente a un punto cinco veces (1.5) el interés bancario corriente, según la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

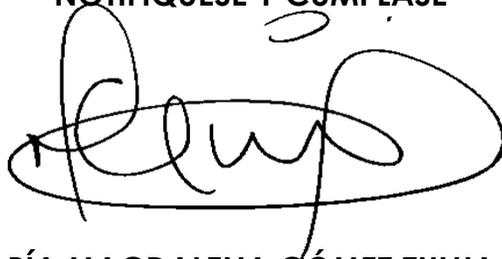
7. Diga cómo es cierto, sí o no, que respecto de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 3.500.000,00) usted se obligó verbalmente para con el señor MARIANO OSPINA VÉLEZ a pagar intereses de mora desde el 1º de julio de 2017 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a una tasa equivalente a un punto cinco

veces (1.5) el interés bancario corriente, según la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Diga cómo es cierto, sí o no, que usted se negó a firmar documento o instrumento jurídico alguno contentivo de la obligación.

SEGUNDO: EXPEDIR al peticionario copia auténtica de todo lo actuado para los fines que se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **060** del **13 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **14, 15 y 16 de julio de 2021**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **16 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria